



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 04  
Fax.: 928 72 32 84  
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Sin especificar  
Resolución: Sentencia 000153/2017  
IUP: BR2016014439

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES SL	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS SL	[REDACTED]	[REDACTED]

### SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de mayo de 2017

**DON CARLOS SUÁREZ RAMOS**, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número [REDACTED], promovido por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el procurador don Eduardo Briganty Rodríguez y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra ANFI SALES S.L. y ANFI RESORT S.L., representadas por [REDACTED] y asistidas del letrado [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 5 de abril de 2016 fue interpuesta por la representación procesal de don [REDACTED] Y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra ANFI SALES S.L. y ANFI RESORT S.L., que dio origen a los autos identificados con el número XXXXX.

En el suplico de la citada demanda se decía:

*“ SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo al procurador que suscribe por personado y parte, en concepto de demandante, en la representación que acredita, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; y por formulada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra las mercantiles “Anfi Sales, S.L.” y “Anfi Resort, S.L.”, admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 16 de marzo de 2011, así como*





## FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] contra ANFI SALES S.L. y ANFI RESORT S.L., y ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda reconvencional interpuesta por ANFI SALES S.L. y ANFI RESORT S.L. contra [REDACTED] Y [REDACTED]

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos suscrito por las partes de fecha de 16 de marzo de 2011.
- 2.- Ordeno a ANFI SALES S.L. y a ANFI RESORTS, SL, restituir a [REDACTED] Y [REDACTED] el precio pagado por el contrato, que fue de 47.500,86 €
- 3.- Ordeno a [REDACTED] Y [REDACTED] restituir a ANFI SALES S.L. el valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato, que se fija en 5.700,10 €
- 4.- Declaro la compensación de las cantidades fijadas en los puntos segundo y tercero, y CONDENO a ANFI SALES S.L. a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de cuarenta y un mil ochocientos euros con setenta y seis céntimos ( 41.800,76 € ). Esta cantidad devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.
- 5.- No procede la restitución del certificado de socio.
- 6.- Todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, D. Carlos Suárez Ramos, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el SR. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe

